

ORD. N°.: 2124

**MAT.: Remite Informe N°1.473, de 2024, del
Observatorio de ChileCompra.**

SANTIAGO, 13 de noviembre de 2024

**DE : CARMEN JARA OSANDÓN
JEFA DIVISIÓN COMPRAS PÚBLICAS (S)
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**A : RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Junto con saludar, solicito a usted tomar conocimiento del informe realizado por el Observatorio ChileCompra, perteneciente a esta Dirección, el que ha sido elaborado con la asesoría jurídica de la Fiscalía de esta Dirección, y que da cuenta de una situación que podría implicar una transgresión a la normativa de compras públicas y consigo eventuales responsabilidades funcionarias. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, que faculta a la Dirección ChileCompra a emitir orientaciones y recomendaciones generales, conducentes a la difusión de buenas prácticas y el fortalecimiento de la probidad en la contratación pública.

En atención a las conclusiones planteadas en el informe técnico del Observatorio ChileCompra, que se adjunta al presente Oficio, se sugiere evaluar las consiguientes responsabilidades funcionarias comprometidas en los hechos que se informan.

Finalmente, le manifestamos nuestra mayor disponibilidad a fin de resolver sus consultas respecto de la información entregada, dejando a su disposición los datos de contacto de la jefe del Observatorio ChileCompra, Juan Cristóbal Moreno Crossley

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**INFORME OBSERVATORIO CHILECOMPRA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL
CLASIFICACIÓN ERRÓNEA Y EVENTUAL ADJUDICACIÓN CONTRARIA A LAS BASES DE
LICITACIÓN**

Informe N° 1473
Fecha: 05/11/2024

I. ANTECEDENTES

En el marco de la gestión de denuncias con identidad reservada que lleva a cabo el Observatorio de ChileCompra, se identificaron indicios de un eventual incumplimiento a la normativa de compras y contratación pública en un proceso realizado por el departamento de educación de la Ilustre Municipalidad de Cholchol, correspondiente a licitación pública ID 4734-26-L124, titulada "Proyecto de Red Wifi Liceo Bicentenario".

Según se postula en el análisis presentado a continuación, el organismo en cuestión efectuó una errónea calificación de la licitación pública (establecida como L1, cuando el monto excedía el rango monto para ese tipo de licitación) y, pese a existir evidencia de un reclamo que advirtió al organismo de este error, el proceso no fue corregido.

También se advierte que la adjudicación realizada posteriormente por el organismo podría haber vulnerado el principio de estricta sujeción a las bases de la licitación al otorgar erróneamente el puntaje máximo en un factor a una de las dos ofertas presentadas, la que no cumplía con los requisitos estipulados para ello (error que, finalmente, determinó el resultado de la adjudicación).

Por último, se observa que el organismo no respondió reclamos en los plazos establecidos para ello.

II. SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANALIZADOS.

El presente informe da cuenta de situaciones ocurridas en el marco de la licitación pública 4734-26-L124, referida al "Proyecto de Red Wifi Liceo Bicentenario". Según se plantea, esta licitación presenta aspectos que contravienen la normativa vigente en materia de compras públicas. La mencionada licitación pública es el segundo proceso concursal que levanta la municipalidad de Cholchol, luego de haber revocado el proceso ID: 4734-24-LE24 del mismo nombre, según consta en el decreto de revocación N° 1270, que tomó en consideración que no se había entregado toda la información necesaria en las bases administrativas, según consta en el cuerpo de dicho acto administrativo. El primer proceso tenía un presupuesto disponible de \$14.000.000, según consta en las bases de la licitación.

El nuevo proceso ID: 4734-26-L124 fue aprobado el día 12 de julio con el Decreto Exento N° 1276, firmado por la alcaldesa subrogante, Doña Ximena Iturrieta Millar.

Se identifican tres hechos que podrían constituir eventuales infracciones a la Ley de Compras Públicas, los cuales se detallan a continuación para una comprensión exhaustiva de las irregularidades detectadas.

i) Mala categorización de la licitación por parte de la Municipalidad

Según lo establecido en las bases administrativas que dan origen a la mencionada licitación, en particular en el punto 14.1, se detalla que el financiamiento de la propuesta pública corresponde a \$17.700.000.-, equivalente a 269 UTM a la fecha de la publicación. Por lo tanto, la categoría de la licitación como L1 resulta incorrecta, ya que ésta solo comprende procesos inferiores a las 100 UTM.

Esta categorización incorrecta no solo podría representar un incumplimiento administrativo y del principio de legalidad, dado que no se habrían aplicado las exigencias previstas para el tipo de licitación correcto, sino que también podría haber afectado el principio de libre concurrencia de los oferentes, ya que, al categorizar erróneamente el proceso, se pudo haber limitado la visibilidad del mismo, disminuyendo la cantidad de potenciales oferentes.

Además, según consta en el portal de reclamos de Mercado Público, el día 22 de julio de 2024 se tramitó un reclamo ID: INC-931395-J1Y0P5 en el cual la municipalidad fue notificada de este error. Sin embargo, no se habría rectificado la clasificación y, por el contrario, se habría ampliado el plazo debido a la falta de respuesta a las preguntas del foro inverso en el tiempo correspondiente, extendiéndose a 10 días corridos. Esta acción podría haber contravenido el principio de juridicidad del acto administrativo, consagrado en el artículo N° 7 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, podría estar contradiciendo lo establecido en la normativa vigente, ya que, debido a esta reducción de plazos que se dio en este proceso licitatorio, se podría haber vulnerado la libre concurrencia al llamado por parte de los oferentes, limitando su capacidad de participar en igualdad de condiciones.

[Está en Inicio](#) >> [Estado de su reclamo](#)

Reclamo INC-931395-J1Y0P5

ID: INC-931395-J1Y0P5 Tipo: Irregularidad en el proceso de compra Fecha de ingreso: 19-07-2024 Reclamante: MIJAIL NICOLÁS SEPÚLVEDA BEISE Documento reclamado: 4734-26-L124 Responsable: MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	Estado 	Respuesta: Las respuestas se han subido como anexo y se ha ampliado el plazo de cierre.
Ver detalle del reclamo		
Detalle del reclamo: SE PUBLICA LICITACIÓN BAJO EL TIPO L1 (MENOR A 100 UTM) SIN EMBARGO SE INFORMA EN LAS BAG, QUE SU PRESUPUESTO ES DE \$17.700.000. ADEMÁS ESTE PROCESO CORRESPONDE AL SEGUNDO LLAMADO, EL LLAMADO ANTERIOR ID 4734-24-LE24, FUÉ CANCELADO, BAJO EL PRETEXTO DE OFRECER UN PROCESO QUE CONTENGA MAYOR CLARIDAD E INFORMACIÓN PARA LOS OFERENTES, SIN EMBARGO, EL NUEVO PROCESO NO ESPECIFICA EL EQUIPAMIENTO, MATERIALES, CARACTERÍSTICAS NI CANTIDADES. EL CAMBIO MAS SIGNIFICATIVO ENTRE UN PROCESO Y EL OTRO ES QUE SE AUMENTÓ EL PRESUPUESTO DE 14 MILLONES A 17.7 MILLONES, SIN UNA JUSTIFICACIÓN APARENTE, ADEMÁS DE SUBIR UN PLANO QUE NO APORTA NADA AL PROCESO, YA QUE NO RESEÑA LA UBICACIÓN DE NADA, TAMBIÉN SE AGREGA AL PROCESO UNA VISITA A TERRENO OBLIGATORIA, LA CUAL NO SE EN LA FICHA DE LICITACIÓN EN EL ITEMS ETAPAS Y PLAZOS, COMO TAMPOCO SE HACE MENCIÓN EN EL ITEM PLAZOS DE LAS BAG, SÓLO SE MENCIONA EN LAS EETT, SE SOLICITA REVOCAR PROCESO, ADEMÁS DE INFORMAR EL ACTA DE VISITA A TERRENO, TAMBIÉN TENER PRESENTE QUE ES OBLIGACIÓN DEL MANDANTE CUMPLIR CON CADA ETAPA DEL PROCESO DE LICITACIÓN, COMO EL REFERIDO A RESPONDER LAS PREGUNTAS EN TIEMPO Y FORMA.		

ii) Adjudicación en contra del principio de estricta sujeción a las bases

Cerrada la licitación, solo se presentaron dos ofertas, correspondientes a los proveedores Redes Traiguén (RUT 77.866.492-5) y Vivant (RUT 76.670.619-3), siendo adjudicada la propuesta de Vivant.

Según los criterios de evaluación determinados por las bases de licitación, puntualmente en el apartado 9.4 del documento, se aprecia la necesidad de contar con una plataforma de control de red, considerando las características especificadas en imagen inserta más abajo. Además, debería incluir una capacitación para el encargado de la red, cuestión que no está expresada en la oferta técnica del proveedor adjudicado, según la información disponible en el portal Mercado Público.

9.4 PLATAFORMA DE CONTROL DE RED.

Se debe establecer una plataforma de red Wifi para todo el establecimiento (software) para el manejo de la distribución de los distintos puntos de conexión, de los usuarios e invitados que requieran la red de internet. Debe incluir capacitación para el encargado de la red.

Criterio	Puntaje
Entrega software requerido con la respectiva capacitación de manejo.	100 puntos
No entrega software, tampoco lo menciona.	Rechazada la oferta

Según consta en el portal Mercado Público, no se hicieron preguntas aclaratorias por parte de los oferentes mediante el foro inverso.

Por lo tanto, al momento de evaluar dicha situación, se le otorgó el mismo puntaje a ambos oferentes; sin embargo, no se observa en la oferta del adjudicado la propuesta de la capacitación, cuestión obligatoria, lo cual, de haber sido correctamente evaluado podría haber generado la inadmisibilidad de la oferta. Cabe mencionar que el oferente que no resultó adjudicado sí presentaba en su oferta, de forma tácita, la propuesta de capacitación según lo exigido en las bases de licitación.

Tomando en cuenta que la diferencia entre ambas ofertas fue solo de 6 puntos, la adjudicación habría vulnerado el principio de estricta sujeción a las bases, ya que el punto en cuestión tenía una ponderación de 10% según el punto 9 criterios de evaluación. Es necesario destacar que la propuesta adjudicada es la más costosa.

9.- CRITERIOS DE EVALUACION.

Esta licitación será evaluada bajo los siguientes criterios, metodologías y ponderaciones, siendo el puntaje máximo de 100 puntos a la oferta que se acerque más a lo estipulado en las bases:

Nº	Porcentaje	CRITERIOS EVALUACIÓN
9.1	20%	Calidad Técnica del Servicio.
9.2	15%	Plazo de entrega (Anexo N°3).
9.3	40%	Precio.
9.4	15%	Plataforma de Control de Red
9.5	10%	Cumplimiento de requisitos formales (Anexos 1 - 2 y 3)

iii) Falta de respuesta a los reclamos

El municipio no respondió de manera oportuna a los reclamos presentados por los oferentes, incluso existiendo la posibilidad de que, al haber sido notificados de los errores y no emitir una respuesta dentro de los plazos dispuestos, se hubiera incurrido en una omisión grave. Además, en los casos en que se habría respondido, no se habría abordado el fondo de las reclamaciones, lo cual podría haber afectado la transparencia y probidad administrativa. La falta de una respuesta que atendiera el fondo del reclamo podría haber demostrado una actitud negligente frente a las observaciones hechas por los participantes, afectando la percepción de imparcialidad del proceso. Se ejemplifica con el reclamo ID: INC-944815-D6W1L3

Resultados de búsqueda

Se encontraron 7 elementos

 [Descargar resultados](#)

ID de reclamo	ID proceso reclamado	Fecha ingreso	Reclamante	Organismo público	Ver estado
INC-930366-Y7D6Y6	4734-26-L124	18-07-2024	NICOLÁS ANDRÉS CARRILLO SEPÚLVEDA	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Finalizado Organismo Público
INC-931395-J1Y0P5	4734-26-L124	19-07-2024	MIJAIL NICOLÁS SEPÚLVEDA BEISE	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Finalizado Organismo Público
INC-931540-H1J5W7	4734-26-L124	22-07-2024	NICOLÁS ANDRÉS CARRILLO SEPÚLVEDA	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Finalizado Organismo Público
INC-943878-R3W6G8	4734-26-L124	13-08-2024	ANDRES MONTOYA POBLETE	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Pendiente Organismo Público
INC-944815-D6W1L3	4734-26-L124	14-08-2024	ANDRES MONTOYA POBLETE	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Finalizado Organismo Público
INC-965875-C7M2Q9	4734-26-L124	27-09-2024	ANDRES MONTOYA POBLETE	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Pendiente Organismo Público
INC-968326-Y2T5G8	4734-26-L124	02-10-2024	ANDRES MONTOYA POBLETE	MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL	 Pendiente Organismo Público

« ‹ 1 › »

Página 1 de 1, registros del 1 al 7 de 7.

Reclamo INC-944815-D6W1L3

ID: INC-944815-D6W1L3

Tipo: Irregularidad en el proceso de compra

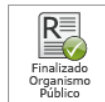
Fecha de ingreso: 14-08-2024

Reclamante: ANDRES MONTOYA POBLETE

Documento reclamado: 4734-26-L124

Responsable: MUNICIPALIDAD DE CHOLCHOL

Estado



Respuesta:

Estimado proveedor junto con saludar cordialmente, y por medio del presente nos permitimos responder a Usted lo siguiente: Considerando la revisión de los antecedentes presentados por los oferentes estimamos que su reclamo en relación a la materia de la licitación, no da a lugar. A su vez, que tras la revisión de todos los antecedentes, los resultados cuantitativos presentados no presentarían variación.

 [Ver detalle del reclamo](#)

Detalle del reclamo:

Estimados, Solicitamos evaluar nuevamente las ofertas ya que encontramos que hay errores en la evaluación que nos perjudican directamente como empresa y para dar una mayor transparencia al proceso. 1.- el criterio Certificación Ubiquiti ambas empresas suben certificaciones descontinuadas que ya no tienen validez, las certificaciones ubiquiti caducan después 3 años y deben ser validadas nuevamente <https://optimixnetworks.com/es/?opcion=list-courses> por lo tanto debió considerarse No dar puntaje a ambas ofertas, 2.- Criterio plataforma de red, la empresa adjudicada no ofrece la debida capacitación al encargado de la red, lo que se exige en las bases y de igual manera se le otorga mayor puntaje, favor revisar bases en el punto 9.4 3.- la empresa adjudicada No tiene giro comercial en redes ni informática lo que es más extraño , esperamos una pronta respuesta para no acudir a Contraloría. Saludos

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Es relevante que el municipio adopte medidas para mejorar la atención a los reclamos, implementando mecanismos internos que aseguren que los plazos se cumplan rigurosamente y que las respuestas otorgadas sean completas y satisfactorias, evitando así futuras vulneraciones de los derechos de los oferentes.

Por otra parte, según los antecedentes analizados, la licitación habría sido clasificada de manera errónea como L1, debiendo ser una LE, al exceder el monto estipulado para este tipo de licitaciones que es de 100 UTM, omitiendo el cumplimiento de las exigencias previstas para ese tipo de procesos. Del mismo modo, la falta de rectificación en los plazos pudo afectar el principio de libre concurrencia al proceso licitatorio. La falta de fundamentación adecuada y la extensión arbitraria de los plazos de publicación también pudo limitar la participación de los oferentes y vulnerar el principio de libre concurrencia, un pilar fundamental en la normativa de compras públicas.

De esta forma, se concluye también que la adjudicación de la licitación al proveedor "Vivant", sin que la oferta cumpliera cabalmente con los requisitos establecidos en las bases, vulnera lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.886, que señala: *"Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen"*. La falta de evaluación rigurosa de las ofertas, especialmente en lo referente a la capacitación del encargado de la red, podría haber puesto en riesgo la objetividad del proceso y, eventualmente, afectar el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos, dado que se adjudicó la oferta más costosa sin existir una justificación técnica válida.

Asimismo, existen indicios de que se podría haber vulnerado el artículo N° 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886, el cual establece que *"la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases"*. En este contexto, el accionar del municipio al otorgar puntaje igual a ambos oferentes, pese a que solo uno cumplía con la capacitación requerida, se aparta de lo estipulado en la normativa, debiendo dicha oferta haber sido declarada inadmisibles.

Por lo anterior, se solicita que se realicen las indagaciones pertinentes conforme al Dictamen N° 3.293, de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece las atribuciones de dicho organismo respecto a las licitaciones reguladas por la Ley N° 19.886. En este dictamen se indica que *"En mérito de las atribuciones que le asisten a esta Contraloría General, procede que las denuncias que formule la Dirección de Compras y Contratación Pública sobre eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios públicos que han intervenido en procesos licitatorios, sean atendidas por este Organismo de Control, arbitrando las medidas que en derecho correspondan"*.

JUAN CRISTÓBAL MORENO CROSSLEY
JEFE DEPARTAMENTO DE OBSERVATORIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

VPC/DVL/ESH